

El patrimonio privado de los sultanes nazaríes

Génesis, evolución y transmisión



PAOLA LUQUE VARGAS

*El patrimonio privado
de los sultanes nazaríes*
Génesis, evolución y transmisión

GRANADA · 2026



COLECCIÓN ESTUDIOS ÁRABES

Dirección

CARMELO PÉREZ BELTRÁN (Universidad de Granada)

Comité científico

IGNACIO ÁLVAREZ-OSSORIO
Universidad Complutense de Madrid

FRANCISCO FRANCO-SÁNCHEZ
Universidad de Alicante

ANTONELLA GHERSETTI
Universidad de Venecia, Italia

MIGUEL HERNANDO DE LARRAMENDI
Universidad de Castilla-La Mancha

ABIGAIL KRASNER BALBALE
Universidad de New York, Estados Unidos

JUAN ANTONIO MACÍAS AMORETTI
Universidad de Granada

CELIA DEL MORAL MOLINA
Universidad de Granada

FRANCISCO VIDAL CASTRO
Universidad de Jaén

M^a JESÚS VIGUERA MOLINS
Universidad Complutense de Madrid

JOSEF ŽENKA
Universidad Carolina de Praga, República Checa

HAYAT ZIRARI
Universidad Hassan II de Casablanca, Marruecos

Publicación enmarcada en el Proyecto de Investigación «“La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado” SONADE (PID2020-118989GB-I00)»



© Paola Luque Vargas
© Universidad de Granada
ISBN(e): 978-84-338-7694-2

Edita: Editorial Universidad de Granada.
Campus Universitario de Cartuja.
Colegio Máximo, s.n., 18071 Granada
Telf.: 958 243930-246220
Web: editorial.ugr.es

Maquetación: Raquel L. Serrano/Atticus Ediciones
Diseño de cubierta: Tarma Estudio Gráfico. Granada

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

A mis padres.

CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	11
PRÓLOGO	13
SOBRE LAS TRANSCRIPCIONES	23
PRESENTACIÓN	25
TEORÍA Y PRÁCTICA JURÍDICAS	41
EL RÉGIMEN JURÍDICO DE PROPIEDAD	41
LA BUROCRACIA Y LA DOCUMENTACIÓN NOTARIAL	43
LA CUESTIÓN DEL ORIGEN: AL-AŞL	52
OTROS TRASPASOS DE LA PROPIEDAD	61
LA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE LOS BIENES DEL TESORO PÚBLICO	70
ADMINISTRACIÓN E INSPECCIÓN DEL MUSTAJLAŞ	85
ANTECEDENTES	85
LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SOBERANOS EN EL EMIRATO NAZARÍ	96
EL REGISTRO Y EL ERARIO.....	111
GÉNESIS DEL MUSTAJLAŞ Y VÍAS DE ADQUISICIÓN	117
HERENCIA	117
COMPRAS.....	123
ADQUISICIONES DESDE EL TESORO PÚBLICO.....	126
CONFISCACIONES.....	130
VIVIFICACIÓN DE TIERRAS	135
GRAVÁMENES Y RENTAS	138



TRANSMISIÓN Y USOS DEL <i>MUSTAĖLAŞ</i>	143
HERENCIA	143
DONACIONES	147
VENTA	149
ARRENDAMIENTO	151
LA TRANSCENDENCIA POLÍTICA DEL <i>MUSTAĖLAŞ</i>	155
USO PÚBLICO	155
PAGO DE FIDELIDADES	158
USO PROPAGANDÍSTICO Y FINANCIACIÓN DE CAMPAÑAS	161
LA DISOLUCIÓN DEL EMIRATO Y LA DESCOMPOSICIÓN DEL <i>MUSTAĖLAŞ NAZARÍ</i> : EL TRASPASO A LA CORONA CASTELLANA	162
CONCLUSIONES	171
SIGLAS Y ABREVIATURAS	175
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	177
FUENTES ÁRABES.....	177
FUENTES NO ÁRABES	180
BIBLIOGRAFÍA	182
ÍNDICES DE CONTENIDO	193
ÍNDICE ONOMÁSTICO	195
ÍNDICE TOPONÍMICO	202
ÍNDICE DE TÉRMINOS	209
ANEXO	213

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de los años que han dado forma a este trabajo, he tenido la fortuna de contar con el apoyo y la compañía de personas maravillosas. Este libro, cuyo origen se remonta a mi tesis doctoral *El mustajlaş nazarí: génesis, evolución y transmisión (siglos XIII-XVI)*, defendida en el Departamento de Estudios Semíticos de la Universidad de Granada en mayo de 2023, no habría sido posible sin ellas.

Deseo expresar mi sincero agradecimiento a los miembros del tribunal de mi tesis, Ana M.^a Carballeira Debas, M.^a Dolores Rodríguez Gómez y Josef Ženka, por sus valiosos comentarios, sugerencias y correcciones, que contribuyeron a mejorar el trabajo original, y por animarme a continuar mi investigación hasta su publicación.

Mi gratitud más profunda a mi director de tesis, Antonio Peláez Rovira, por contagiarme su vocación investigadora, por guiarme y acompañarme siempre desde la confianza y el cariño.

Gracias a Emilio Molina López, con quien estaré siempre en deuda por haber sembrado en mí la curiosidad sobre un tema que, como lo fue antes para él, ya forma parte de mí; gracias también por haber aceptado escribir el prólogo de este libro.

Debo también mi agradecimiento al Departamento de Estudios Semíticos de la Universidad de Granada, espacio en el que desarrollé mi tesis doctoral y en el que durante los últimos meses he trabajado en la publicación de este libro. Gracias a todos los profesores que lo conforman y en especial a su entonces director, Juan Antonio Macías Amoretti.

Agradezco también a todos los miembros de los proyectos I+D+i «La Granada nazarí en el siglo XV: microhistoria de una entidad islámica en Occidente» y «La sociedad nazarí en el

siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado (SONADE)»¹, por acogerme con generosidad en sus encuentros y eventos científicos y por brindarme su ayuda en tantas ocasiones. En especial, gracias a Adela Fábregas García, Ana M.^a Carballeira Debasa, M.^a Dolores Rodríguez Gómez, Francisco Vidal Castro, Josef Ženka y Amalia Zomeño Rodríguez, por tener siempre un consejo, una respuesta a mis dudas y una palabra de ánimo.

Mi reconocimiento al Dr. Christian Müller, quien tutorizó mi estancia de investigación doctoral en el Institut de Recherche et d'Histoire des Textes de París y me animó a formular nuevas preguntas cuando creía que se desvanecían todas mis respuestas.

Gracias a las bibliotecarias de la Escuela de Estudios Árabes, Miriam y Conchi, por facilitarme cuanto pudieron mis consultas bibliográficas.

Gracias a la Editorial de la Universidad de Granada, por su interés en la publicación de este libro y, de modo especial, al Dr. Carmelo Pérez Beltrán, director de la colección Estudios Árabes, por su buena disposición desde el principio.

Gracias a mis amigas, por ver en mí lo que yo no soy capaz de ver y por alegrarse de mis logros como si fueran propios. Y, sobre todo, gracias a mi familia: mi madre, mi hermana, mi sobrina y Nico; por su amor sincero y por sufrir y celebrar conmigo. A mi padre y a mi hermano, allí donde estén.

A todos, profundamente gracias.

1 Esta publicación surge del proyecto de I+D+i «La sociedad nazarí en el siglo XV: aplicación del derecho y administración del Estado» (SONADE), ref. PID2020-118989GB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033.

PRÓLOGO

Haciendo mías las certeras reflexiones de nuestro añorado maestro, Pedro Martínez Montávez, a propósito de la difícil evaluación de asumir la iniciativa científica de «prologar» un libro, género difícilmente definible, flexible y variable, con el propósito inherente de presentar, guiar y orientar, además de revivir y reactivar las vivencias del autor, poco más puedo añadir a lo dicho, salvo el hecho de que si bien al prologuista esta tarea le otorga libertad, también le suma una buena dosis de compromiso. Y mucho más, sobre todo, como es mi caso, cuando a lo largo de mi dilatada vida profesional no he sido un asiduo caminante por esta senda.

Reitero una vez más que la Granada islámica, sobre todo en su epílogo conclusivo como entidad nazarí, es un laboratorio de análisis inagotable de iniciativas investigadoras y de proyectos científicos de incalculable valor, entre otras muchas razones, por el magma incesante de información documental de diversa y variada índole. La obra que aquí se presenta, *El patrimonio privado de los sultanes nazaríes: génesis, evolución y transmisión*, elaborado por Paola Luque Vargas, es, sin duda, un ejemplo claro y paradigmático de cuanto acabo de reiterar. Más adelante expondré ampliamente las razones que lo justifican.

Vaya por delante que el tema objeto esencial de la presente monografía, el patrimonio particular de los monarcas andalusíes, es decir, el *mustajlas*, no me es ajeno. Hace ahora posiblemente más de un cuarto de siglo que me interesé por esta interesante parcela de la compleja estructura económica de al-Andalus, pero diversas circunstancias académicas e investigadoras, superpuestas a otros intereses científicos, o bien a otras razones ajenas a mi voluntad, no han permitido que a lo largo de mi dilatada trayectoria investigadora vuelva a retomar el tema ni, como

era debido, a rematarlo. Es por ello por lo que me cabe la duda, después del tiempo transcurrido, al que hay que sumar además mi inevitable jubilación —no sé si es necesario recordar aquí y ahora lo que significa el conflicto subjetivo que desencadena la tesitura de tener que abandonar el estado laboral activo y, por consiguiente, afrontar el futuro de la obligada jubilación—, me cabe la duda —repito— de si a estas alturas soy la persona adecuada para prologar esta monografía. Pero eso sí, tengo razones más que suficientes para otorgarme la libertad que se me ha ofrecido y la de asumir sin fisuras este compromiso por parte de quienes me lo han encomendado —ambos, alumnos míos, de distintas promociones—: Paola Luque, autora de la obra, y el profesor Antonio Peláez Rovira, director y mentor incondicional de todo cuanto ha supuesto la formación académica de la ya doctora, así como el aliento permanente en el desarrollo de este estudio, objeto de su tesis doctoral, como también lo fui yo de la suya. Y todo ello, en el marco del Departamento de Estudios Semíticos, Área de Estudios Árabes e Islámicos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Conozco a Paola Luque en sus días, como a tantos otros, siendo alumna de mis clases de Historia de la Granada islámica y de Derecho Islámico, en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Granada, en donde acabó el Grado en Estudios Árabes e Islámicos hace ahora una década y recientemente, como intuía entonces, ha desarrollado su trayectoria profesional de arabista en el Área de Estudios Árabes e Islámicos en el seno del mismo Departamento, donde ahora es Profesora Sustituta. Es evidente que desde mis primeros contactos como alumna tenía claramente definidas lo que ella quería que fuera su futuro profesional. Desde entonces no han sido muy frecuentes nuestros contactos. Habida cuenta mi inevitable jubilación en 2017, tan solo hemos tenido ocasión de intercambiar ideas propias de las relaciones humanas o de las distintas situaciones laborales de uno y otra en el marco de algunos esporádicos encuentros en diversos eventos científicos; pero lo justo para comunicarme, para mi más honda satisfacción por razones que ya he expresado previamente y que desarrollaré a continuación, que el tema de su tesis doctoral habría de versar sobre el *mustajlaş* nazarí. Confieso que he seguido con cariño su trayectoria y he ido comprobando su proceso de maduración. No creo equivocarme si me atrevo a asegurar que, con su talante humano, sosegado, su sólida formación, su ponderado juicio, que en todo momento se ve reflejado en todo cuanto analiza, su trato exquisito y sus objetivos claros, le espera un futuro prometedor mucho más significado de lo que ella se imagina.

Haciendo uso de la libre opción personal y de la libertad que confiere el compromiso de un prólogo, no puedo ni debo eludir referirme, aunque sea

brevemente, a quien ha sido, en buena medida, inductor, guía y director de la autora de la obra que se edita, Antonio Peláez. Lo conozco hace ya más de un cuarto de siglo desde que inició también sus estudios a finales de los años noventa del pasado siglo. Desde entonces, al margen de haber podido enseñarle lo mejor que podía, he mantenido con él una estrecha relación y sólida amistad, una amistad basada en el mutuo respeto, procurando dejarle, porque se lo merecía, ese amplio margen de libertad personal, consciente de sus capacidades y de sus logros científicos. Siempre tuve el convencimiento de que se trataba de una persona que cumpliría todos los requisitos exigibles, tanto en el quehacer científico como en los inherentes a su particular perfil humano: equilibrado, reflexivo laborioso, sensible, metódico, inteligente, amigo de sus amigos, fiel y dotado de una ética intelectual que requiere no solo ciencia, sino conciencia, coherencia y consciencia.

Y dicho esto, porque a estas alturas me siento incapaz de escribir una obra semejante, porque admiro el enorme esfuerzo realizado por la autora, porque valoro con sana envidia profesional su determinación y su impagable contribución, porque se ha atrevido a hacer algo que yo al día de hoy sería incapaz de hacer, y porque aprecio de corazón a quienes han convertido esta iniciativa científica en un hito historiográfico sin precedentes en el marco de la historia de la Granada nazarí, por todo ello, naturalmente, y por mucho más, dije sí a este ofrecimiento. La elección de qué hacer no era fácil, desde luego, habida cuenta del tiempo transcurrido desde mis primeras aportaciones. En todo caso, tuve claro desde el primer momento que pese a los habituales condicionantes en los que la tarea resulta más compleja, porque, como ya he señalado anteriormente, me une a la autora del libro una relación de discipulaje, pero sobre todo de sólida amistad con su director, mi primera y sincera reacción fue la de expresarles mi más profundo agradecimiento por la propuesta recibida.

Creo recordar que fue a mediados de los años noventa del pasado siglo, cuando ya llevaba a mis espaldas más de una década impartiendo en el Departamento de Estudios Semíticos, las asignaturas de Historia del Occidente islámico, Historia de la Granada Islámica e Historia del Derecho e Instituciones islámicas —a las que habría que sumar posteriormente algunas más tras el fallecimiento del que fuera mi maestro directo, el Catedrático Jacinto Bosch Vilá—, cuando me interesé especialmente por el tema que nos ocupa: el *mustajlas*, término con el que los autores árabes aludían al patrimonio privado de los monarcas andalusíes y del que estos disponían con libertad para atender, generalmente, los gastos destinados a su uso particular, de carácter inmobiliario, urbano y rural, propiedades agrícolas, uso doméstico o de mecenazgo. Entonces fui consciente de que esta

iniciativa investigadora era una aventura científica, no exenta de dificultades, riesgos y limitaciones, entre otras razones, porque el horizonte informativo que se vislumbraba para las diferentes etapas de la dilatada andadura andalusí era muy desigual y, en buena medida, enormemente desproporcionada. Frente a la carencia informativa de los primeros siglos, limitada a las fuentes históricas, biográficas, geográficas y en buena medida, también a las jurídicas, contrastaba el abundante material historiográfico de carácter «documental» con el que podría contar para la última etapa andalusí, la Granada nazarí. El nutrido elenco documental hasta entonces parcialmente editado, traducido o estudiado, junto al abundantísimo repertorio de actas notariales, todavía inéditas, y repartido en múltiples archivos granadinos y nacionales¹; pero sobre todo el abultado elenco que pusieron en mis manos —casi doscientas actas notariales procedentes del Archivo de la Catedral de Granada—² a los que habrían de sumarse otros que se proponía estudiar el recién creado Grupo de Investigación, instituido al amparo de la Escuela de Estudios Árabes (CSIC), a través de sucesivos proyectos de investigación de I+D, abriendo, así, nuevas sendas de investigación. Todos estos proyectos, financiados por distintos ministerios y dirigidos sucesivamente por Camilo Álvarez de Morales Ruiz Matas, Amalia Zomeño Rodríguez y Ana M.^a Carballreira Debas, se ocuparían del estudio de los documentos granadinos tanto en su versión árabe como en la romanceada³. Confiábamos —y con razón— en que habrían de arrojar nuevas luces y cosechar mayores frutos de carácter histórico, geográfico, económico, jurídico y filológico. Pero, sobre todo, esperábamos avances significativos en el conocimiento de la administración basada en un mutante sistema fiscal del que tanto habría de beneficiarse la entidad financiera del patrimonio privado, y que no solo despejaba incógnitas sobre la actuación de los monarcas nazaríes, sino que, en su conjunto, proyectaría nueva luz a multitud de interrogantes que quedaban

- 1 Álvarez de Morales Ruiz Matas. «La geografía documental arábigo granadina», pp. 205-222. Este repertorio queda en buena medida actualizado por M.^a Dolores Rodríguez Gómez en el estudio preliminar —actualmente en proceso de publicación— que precederá a la edición, traducción y estudio de los documentos árabes del Archivo Catedralicio de Granada.
- 2 Molina López. «Un nuevo fondo de documentos», pp. 275-292.
- 3 «Repertorio documental árabe granadino» (PB98-0690), de 1999 a 2002; «Estudios sobre la Granada nazarí a través de las fuentes documentales» I (BFF2002-02250), de 2003 a 2005, y II (HUM2005-04468), de 2006 a 2008; «Teoría y práctica notariales en la Granada nazarí y mudéjar a través de los documentos arábigo granadinos» (FFI2009-09897/FILO), de 2009 a 2012; «Documentos de la Granada nazarí y mudéjar: Estudio de las colecciones (Derecho, Economía y Sociedad)» (FFI2012-37775), de 2013 a 2015; «La Granada nazarí en el siglo XV: microhistoria de una entidad islámica en Occidente» (FFI2016-79252-P), de 2016 a 2020.

sin respuesta en relación con el resto de las etapas precedentes. Éramos conscientes, además, de que al incremento natural de la documentación árabe cabía sumar la disponibilidad en sus postreras etapas de un repertorio complementario en versión romanceada que cuantitativamente multiplicaría por diez, como la autora ha sabido poner de manifiesto a través de la obra que ahora se publica, subrayando magistralmente la importancia documental de este material de base. Un preciado material que eché de menos cuando asumí el tema en un inicial y provisional avance para las etapas almorávide y almohade⁴ y en unos posteriores y limitados estudios en colaboración con M.^a Carmen Jiménez Mata⁵, entre otros.

Es por ello por lo que, ante la magnitud del proyecto y la lógica incertidumbre de sus resultados, había que iniciarlo y estructurarlo desde sus comienzos, desde la restauración omeya en al-Andalus, para evaluar sus estadios finales. Y así lo propuse: 1). Siglos VIII al XI, que desarrollé en el trabajo «El *Mustajlaṣ* andalusí (I) (s. VIII-XI)»; 2). Siglos XI al XIII, tratados en mi contribución al volumen sobre almorávides y almohades de la *Historia de España*, «Economía, propiedad, impuestos y sectores productivos»⁶; y 3). Siglos XIII-XVI, objeto de la monografía que ahora se publica. Pero no me cabe la menor duda de que mi inicial planteamiento pecó de una maniifiesta ingenuidad, sobre todo porque los criterios que apliqué inicialmente al proyecto los supedité básicamente a la estructura fiscal y al régimen recaudatorio procedente de las grandes entidades financieras del Estado —Tesoro Público, Tesoro Privado, Tesoro de los musulmanes—. Es bien conocida la referencia que aporta el *Bayān* de Ibn ‘Iḍārī, corroborada por otras fuentes, con relación al total de los ingresos del Estado durante el período de gobierno de ‘Abd al-Raḥmān III, divididos en tres partidas: una para gastos militares, otra para obras públicas y una tercera para el Tesoro Público, pero añadía que una buena parte de estos ingresos, procedían de los dominios privados de los monarcas (*min mustajlaṣ*). Pero bien es cierto que a medida que avanzaba en la investigación la información era más ambigua y las conclusiones provisionales abrían más interrogantes que certezas.

En teoría y en líneas generales, cabía suponer que era una realidad incontestable que la fiscalidad andalusí sería más o menos uniforme, en buena medida también, transparente. Así lo intuían, con lógicas reservas,

4 Molina López. «Economía, propiedad, impuestos», pp. 237-244.

5 Molina López y Jiménez Mata. «Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí»; Molina López y Jiménez Mata. «La propiedad de la tierra»; Molina López y Jiménez Mata. «From Muslim to Christian Hands».

6 Molina López. «Economía, propiedad, impuestos», pp. 237-244.

reputados arabistas, especialistas en cuestiones económicas: «el sistema fiscal debería estar basado sobre la percepción estatal de un tanto por ciento de la producción; por lo tanto, en teoría también, debería ser relativamente fácil averiguar todos los términos y extremos de un aparente y fácil silogismo», la cuantía de la producción a través de la masa recaudadora y de las modalidades recaudatorias. Pero básicamente no fue siempre así. Y no fue así porque la limitación informativa no permitía superar la posibilidad de establecer un método coherente y secuencial, y no solo aplicable a todo el período andalusí, ni siquiera, con cierta coherencia, en determinadas etapas. La terminología y métodos de aplicación de las modalidades recaudatorias fueron siempre diferentes y mutantes para cada época; lo fueron por la falta de organización, de transparencia y de criterios globales, porque ya desde sus comienzos —y no es un problema estrictamente andalusí— se apartaron de las normas jurídicas reguladoras —o bien, procuraron que estas se adaptaran a los criterios del poder establecido—, en teoría, claras, aunque imprecisas, pero en sí mismas, inmersas en una diversidad normativa y en una consecuente multiplicidad interpretativa, hasta tal extremo que lo estrictamente legal fue una pura anécdota.

Bien es cierto que «lo legal» mantuvo una cierta coherencia durante la primera mitad de la historia andalusí, pero en su segunda mitad —a partir del siglo XI—, los imperativos socio-políticos y militares, obligaron unas veces, e introdujeron otras, a sus respectivos responsables, agentes fiscales o dirigentes políticos —guiados por una dudosa moralidad y un abuso desmedido—, a convertir la estructura fiscal en un instrumento de poder, tanto al servicio del Estado, y también al de las poliarquías regionales y locales, o al del impreciso patrimonio privado de los monarcas. Y así, lo que en un principio parecía tener una cierta coherencia y se aceptaba, después se diversificaba, se complicaba, se mutaba y se rechazaba de forma frontal por una población cada vez más agobiada y descontenta, porque percibía que lo que prevalecía era lo «extra-legal», el «abuso» o la «prevaricación»; es decir, que la tributación estaba inmersa en un sinfín de tasas «extraordinarias» que las autoridades intentaban justificar descaradamente por las necesidades del momento. Por ello, en nuestras iniciales investigaciones pudimos apreciar dos grandes etapas. En su primera mitad fue básicamente bipolar, pese a sus enormes carencias y débiles bases estructurales —no siempre dieron cuenta de la masa recaudada, ni se precisaba claramente el funcionamiento de la recaudación, ni toda la recaudación era imponible; o lo que era todavía más grave, no todo lo que se recaudaba quedaba registrado—. Fue esta una etapa caracterizada por un pulso entre el Estado y la normativa jurídica. En la segunda etapa, sobre todo en el epílogo nazarí, como habrá de demostrar

la autora de esta obra, el conflicto discurrió a tres bandas: por un lado, el Estado o quienes tenían capacidad recaudatoria, por otro, los representantes legales, y, en último término, una población cada vez más agobiada por el «duro fisco» a todas luces abusivo.

Si los espacios de sombra en torno a la fiscalidad son ya de por sí importantes en la primera etapa, en su segunda mitad lo fueron aún más por obvias razones —políticas y militares, entre otras—; razones que la historiografía no oculta, sino que procura también subrayar, dadas las particulares circunstancias del momento: la corresponsabilidad civil mediante una tributación extraordinaria para llevar a cabo la política militar, o de pactos y treguas, a cambio de unas obligaciones tributarias muy elevadas, diseñados por los Estados, cuando lo que estaba en juego era la propia supervivencia; o la colaboración ciudadana para paliar los desastres naturales, epidemias o plagas que generaban hambrunas, carestía y subida de precios, etc. En este sentido, el testimonio de Ibn Jaldún era contundente y claro, pero las consecuencias también:

Debido al aumento de las necesidades de un Estado en época de crisis y rebelión el soberano crea nuevos tipos de recaudación, que impone sobre las mercancías y sobre ciertos precios en los mercados. Él tiene la obligación de hacer esto, debido al incremento de los gastos públicos por el aumento de los ejércitos y de los soldados. Pero cuando los impuestos aumentan considerablemente provocan la caída de los mercados, el aumento de los precios y se extienden los desórdenes por todas partes. A resultas de todo ello, sobreviene la decadencia política y la desaparición del Estado⁷.

En todo caso, la legalidad de estas «medidas extraordinarias» y su actuación fiscal, en líneas generales, es una cuestión que se plantea con frecuencia y se critica por buena parte de los representantes legales y políticos —aunque no pocos de los primeros, en cambio, hicieran una lectura abusiva de las normas establecidas, y los segundos utilizaran políticamente, tal fue el caso de los almorávides, la abolición de la tributación ilegal, que no cumplieron, como instrumento de propaganda—. Asimismo, la población en su conjunto tampoco asumió esta desmesurada presión fiscal, porque, pese a todo, para ello debían existir unos fondos debidamente regulados para cubrir estas necesidades, procedentes básicamente de las contribuciones religiosas e impuestos «oficiales» de carácter personal y sobre bienes inmuebles y territoriales, manifiestos u ocultos (*zakāt*, *ṣadaqa*, *ḡizya*, *ʿuṣr*,

7 Ibn Jaldún. *Muqaddima*, vol. II, pp. 840-841, 879-880; III, pp. 997-1011.

jarāy, etc.), en sus múltiples variantes, en el ámbito islámico en general, también en el andalusí, y finalmente en el mudéjar, sujetos todos de una forma u otra a los principios del derecho islámico.

Del mismo modo, tampoco asumieron ni unos ni otros algunas prácticas abusivas e indiscriminadas que determinados monarcas o jefes locales de turno impusieron y acabaron por convertirse en «práctica habitual». Se trataba de prácticas tributarias que la historiografía árabe islámica enumera sin empacho de forma prolija a partir del período almorávide que afectaban fundamentalmente a mercancías y a todo tipo de transacciones comerciales, derechos de tránsito, rutas, entradas y salidas a las ciudades, zocos, puertas y fronteras. A ello se añadían otras cargas que, si bien en teoría se adaptaban a las normas legales, en la práctica, por su sistema de evaluación, contravenían la ley, por muy excepcionales que fueran las circunstancias políticas y militares que obligaran a ello; cargas extraordinarias destinadas a reparar, por ejemplo, las infraestructuras urbanas defensivas, y junto a otras como aquellas que se derivaban de la lectura «interesada» de las normas legales sobre alojamiento de tropas, funcionarios de la administración pública o miembros del séquito real, confiscaciones indiscriminadas sobre bienes de herencia o sobre bienes particulares de políticos o funcionarios caídos en desgracia, celebraciones nupciales, multas, derramas por delitos diversos, y cuya pesada carga no pudieron evitar tampoco las posteriores comunidades mudéjares. En fin, toda una relación de impuestos donde más de la mitad eran «extra-legales». Bien es cierto que sobre ello se hicieron eco y teorizaron, de principio a fin, los más destacados juristas del momento y cuyo testimonio nos ha quedado a través de la variada literatura jurídica, en especial de la fetuas o dictámenes y sentencias, cuyas obras reportan un considerable provecho, aparte de su evidente interés jurisprudencial, para el conocimiento histórico, social y económico. Deduzco de la lectura de las fuentes que el súbdito contribuyente asumió con muchas reservas la abusiva carga tributaria por muy excepcionales que fueran a veces las circunstancias políticas o militares; pero sobre todo percibo también la falta de compromiso que este esperaba o cabía esperar de los responsables jurídicos, quienes en definitiva debían haber puesto freno a tales desmesuras, ilegales o no, a través de sus dictámenes aun cuando con ello se hubieran deteriorado las relaciones con el poder establecido. No obstante, las verdaderas razones del conflicto entre poderes públicos, juristas y contribuyentes más suenan a excusas de pésimos gestores que de mal pagadores. Porque dígame lo que se diga, aceptando la parte de verdad que habría de ilegal en estos impuestos «extraordinarios» por «extracoránicos», y asumiendo también la justificación de lo contrario por parte de los responsables jurídicos, como

la autora del libro habrá de constatar para la etapa nazarí, la percepción del contribuyente frente a esta política fiscal fue en general de abuso y prevaricación; porque aparte de lesionar sus intereses fue siempre consciente de la escasa transparencia y de la débil gestión de los poderes públicos y de sus representantes con capacidad recaudatoria, incluida la manifiesta ambigüedad por parte de los monarcas de turno para poner de manifiesto sus personales recursos económicos supuestamente privados y considerados *mustajlaş*, o denominados de forma poco transparente o ambigua con otras fórmulas lingüísticas.

Y así, en este complejo y ambiguo contexto, será un hecho constatado a través de las fuentes, sobre todo las documentales y jurídicas, la constante ocultación por parte de los monarcas de las cuentas no oficiales (*şawāfi*) que constituían los dominios privados (*mustajlaş*) de la dinastía de turno; ni más transparentes lo fueron tampoco respecto a otros tipos de tasas como las de «protección» o tipos de derecho percibidos por la policía, o sobre las tasas percibidas por el mantenimiento del gobierno del zoco, las multas, las confiscaciones por corrupción o desafecto político. Muy poco o casi nada sabrían o no querían que se supieran sobre las normas que regulaban la tasación de los precios (*tas'ir*) aparte de lo que nos transmiten los manuales de *hisba* y algunas fuentes jurídicas, de cuya cuantía, que debió de ser considerable, no dieron habitualmente cuenta, ni tampoco de su control y gestión públicos. Y, finalmente, en el mismo grado de falta de transparencia, discurrió la gestión de lo público y lo privado, es decir, la delimitación de los recursos del Tesoro Público y su controvertida imbricación con el patrimonio privado de los emires, cuestión que no acababa de ser resuelta en el ámbito investigador, así como todo lo que se emanó de esta relación que derivó en no pocos casos de cohecho y prevaricación, tratos de favor de carácter fiscal a funcionarios públicos o de estos a familiares y allegados, y cuyas consecuencias, unidas a arbitrarias emisiones monetarias, —pienso ahora en la Granada nazarí— no hicieron más que desestabilizar una economía ya de por sí frágil, desigual y desequilibrada.

Es evidente que, pese al tiempo transcurrido desde que asumí la tarea de abordar este ilusionante proyecto, junto a las puntuales y modestas contribuciones, relativas a posteriores períodos históricos, no me ha sido posible iluminar tantos y tan variados espacios de sombra; y no lo ha sido, aunque ya es mucho lo que la realidad historiográfica ha cambiado y el material del que disponemos —sobre todo el jurídico, que aún espera ser aprovechado para su debido y conveniente aprovechamiento—, sino porque un proyecto de tan largo recorrido cronológico necesita tiempo para analizar, reflexionar y profundizar; necesita tiempo para rastrear en el amplio marco

del complejo y variado elenco historiográfico toda la infinita gama semántica de la raíz *jalaşa*, en sus variadas formas, especialmente la décima, pero también —en el mejor de los casos—, necesita un oportuno relevo generacional, como el que afortunadamente se ha dado.

En este sentido, la obra de Paola Luque, dedicada al espacio temporal conclusivo de la realidad histórica andalusí, viene a desgranar buena parte de esos resquicios a través de una metodología impecable, una explotación exhaustiva de todos los materiales historiográficos disponibles y un análisis científico excelente, inherente a su gran capacidad y preparación. Su loable prosecución de un camino abierto hace ya unas décadas en torno al *mustajlaş* o patrimonio privado de los soberanos andalusíes supone paralelamente la revelación de una voz propia, madura y prometedora que viene a ofrecer ciertas certezas sobre el tema sin dejar, por otro lado, de plantear nuevos y estimulantes interrogantes. Aunque no es poco lo que desde esta obra se ha avanzado sobre la propiedad en torno a las grandes entidades de la organización económica —el Tesoro público (*bayt al-māl*), el Tesoro de los musulmanes (*bayt al-muslimīn*) y la propiedad particular de los monarcas (*mustajlaş*)—, en sus páginas tampoco se ha dejado de poner el acento en los numerosos miembros del entorno familiar, de la nobleza, así como de otros grupos o individuos de las élites aristocráticas granadinas que, por intereses personales, económicos, sociales o políticos, estuvieron vinculados a los gobernantes y que, de una forma u otra, en las sucesivas etapas de la dilatada andadura andalusí, anduvieron muy de la mano al frente de los destinos de al-Andalus y, por tanto, gozaron también de los privilegios que su especial estatus social de clase les confería.

En suma, esta obra fruto de años de estudio riguroso y dedicación constituye una contribución científica cuya lectura resulta inexcusable para el lector que busca comprender el funcionamiento y las dimensiones de una realidad tan compleja y transversal como el *mustajlaş* nazarí.

Emilio Molina López

SOBRE LAS TRANSCRIPCIONES

Las transcripciones del árabe que aparecen en este libro se rigen por el sistema empleado por la escuela de arabistas españoles en la revista *Miscelánea de Estudios Árabes e Islámicos*, Sección Árabe-Islam:

ا	ب	ت	ث	ج	ح	خ	د	ذ	ر	ز	س	ش	ص	ض
ā	b	t	ṭ	ḡ	ḥ	j	d	ḏ	r	z	s	š	ṣ	ḍ
ط	ظ	ع	غ	ف	ق	ك	ل	م	ن	هـ	و	ي	ء	ة
ṭ	ẓ	‘	g	f	q	k	l	m	n	h	ū/w	ī/y	’	a

Alif maqṣūra se representa à; *hamza* inicial no se translitera; *tā’ marbūṭa* es a en estado absoluto, y at en estado constructo; el artículo se translitera al- o l-, incluso ante solares; y solo se unen con un guion aquellos elementos que gráficamente aparecen unidos en la escritura árabe pero morfológicamente pueden aislarse.

En ciertos nombres propios se mantiene la forma castellana por ser sobradamente conocida, por ejemplo, en el caso de Muley Hacén o Boabdil; mientras, en citas textuales y en referencias bibliográficas, conservamos la transcripción dada por el autor del texto en cada caso. Por otro lado, la primera ocasión en la que se menciona un personaje histórico indicamos, si es conocida, su fecha de óbito, ya que consideramos que se trata de una información relevante para ubicarlo en un contexto determinado; cuando es el caso de un soberano, cambiamos este dato por la fecha de su gobierno.

PRESENTACIÓN

Este trabajo examina el patrimonio particular de los sultanes nazaríes y analiza su administración, sus vías de composición y sus formas de transmisión en el marco del Emirato de Granada (siglos XIII-XV), con el propósito de contribuir a un conocimiento más completo de la historia andalusí y, en especial, de la configuración social, jurídica e institucional del poder nazarí. A partir del uso documental del término *mustajlas*, con el que las fuentes árabes andalusíes designan esta esfera patrimonial en el Occidente islámico, el presente estudio define sus contornos y establece su diferencia funcional respecto al *bayt al-māl* o Tesoro Público.

Era el año 2015 cuando cursaba mis clases de Historia de la Granada Islámica y de Derecho Islámico, en las que el profesor Emilio Molina López compartía con fascinación las noticias acerca de uno u otro inmueble que los señores emires de Granada adquirían o traspasaban aquí y allá, y exponía humildemente sus interrogantes sobre cómo habrían sido gestionadas aquellas propiedades. Para entonces, Emilio había dedicado ya varias publicaciones al tema¹, entre ellas un extenso artículo sobre el *mustajlas* entre los siglos VIII y XI, en el que expresaba su deseo de realizar dos entregas más sobre el mismo asunto, referidas a otros periodos de la historia de al-Andalus. Posteriormente, en la charla inaugural del curso 2017-2018 del Máster en Culturas Árabe y Hebrea: al-Andalus y Mundo Árabe Contemporáneo, y ante su inminente jubilación, animó a los investigadores nóveles

1 Molina López. «Economía, propiedad, impuestos», pp. 237-244; «El *mustajlas* andalusí», pp. 99-189; «Más sobre el *mustajlas* nazarí», pp. 107-118; Molina López y Jiménez Mata. «Documentos árabes y el Patrimonio Real Nazarí», pp. 225-247.